JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FALAN
Falan Tolima, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Sucesión
Causante: Lino Valentín Reina
Interesados: MARÍA LUCILA REINA ROMERO y CENOVIA REINA ROMERO
Radicación: 73-270-40-89-001-2020-00127-0

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de HONDA mediante fallo de tutele del día 25 de julio de 2023, dejar sin efecto lo actuado a partir del 10 de julio de 2023.

Observa el despacho que frente a CLARET REINA ROMERO ordeno el despacho realizar notificación en lo pertinente del 292 Notificación por aviso, existe constancia a folio 047 en la que como costa en el encabezado se realizó de nuevo notificación del 291 en conexidad además del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 notificación que fue realizada a correo electrónico del cual el interesado advierte que fue solicitado por el mismo señor CLARET REINA ROMERO sin embargo el aquí interesado nunca manifestó bajo la gravedad de juramento que dicho correo electrónico pertenece a CLARET REINA ROMERO como lo orden el artículo 8 de la ley 2022: *ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES ERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

Si la parte interesa pretende efectuar la notificación en lo pertinente a la ley 2213 debe entonces manifestar bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico le pertenece a quien se pretende notificar además del envió de la providencia, demanda y anexos para que se cumpla traslado del mismo y se puede pronunciar frente a lo dicho en el artículo 492 C.G.P, por lo que SE REQUIERE a la parte interesada realice las notificaciones en debida forma

Por lo anterior mente expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal del Falan – Tolima:

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto lo actuado a partir del 10 de julio del 2023

SEGUNDO: Se fija fecha y hora para la audiencia pública del artículo 501 del Código General del Proceso el día veintinueve (29) de agosto de 2023, a las 09:30 de la mañana, por medio virtual Microsoft Teams, se previene a los interesados que concurran, el inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicaran los valores que le asignen a los bienes ofíciese.

TERCERO: Se requiere al doctor ELIO JIMÉNEZ TOQUICA para que se posesione como curador ad – litem a los herederos inciertos e indeterminados de MARINA REINA ROMERO DE GUZMAN, el día 3 de agosto del 2023, ofíciese.

QUINTO: REQUERIR a la parte realizar la notificación en debida forma a el señor CLARET REINA ROMERO para que se de cumplimiento a lo mencionado en el artículo 492 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNÁNDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FALAN
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.
No. 37 de hoy 28 de julio de 2023.
SECRETARIO.

ANDRES CAMILO GONZALEZ RIVERA